
LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (O) GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1239-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

30 NOV. 2015

Callao, 30 NOV. 2015-

VISTO:

EL INFORME LEGAL N° 922-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 06 de Noviembre de 2015; la Resolución Jefatural No. 682-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de mayo de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 682-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de mayo de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **ESTEBAN PAITAN LAVADO** y **MARCELINA ESTHER GUFRACIO CALDERON**; respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01024839;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 922-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH**, de fecha 06 de noviembre de 2015, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **ESTEBAN PAITAN LAVADO y MARCELINA ESTHER GUFRACIO CALDERON**, respecto del predio ubicado en Manzana D, Lote 12, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...), la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por **Decreto Supremo N° 015-2006-MTC**, (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 682-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de mayo de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

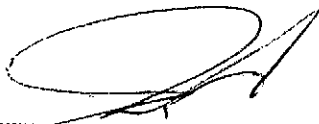
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

“**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **ESTEBAN PAITAN LAVADO ó ESTEBAN LORENZO PAITAN LAVADO (según Ficha RENIEC) y MARCELINA ESTHER GUFRACIO CALDERON**, respecto del predio ubicado en Manzana D, Lote 12, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E **Urbanización Popular de Interés Social** del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**, (...), la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por **Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA**, (...)”

ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 682-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de mayo de 2012.


ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ADG. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E. C.P. y P.P.N.P

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**



LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 NOV. 2015